



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián Garza

Depósito legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 »

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES
No gratuitas: 8 ptas. por línea
Pagos por adelantado

Año 1976

Viernes 16 de julio

Número 159

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 196/1967, de 6 de febrero, por el que se regula el documento nacional de identidad.

Creado el documento nacional de identidad por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ha venido cumpliendo las misiones que le fueron asignadas como documento de identificación con eficacia plena en la acreditación de la personalidad individual.

A fin de adecuarlo a las circunstancias que cada momento aconsejaba, se dictaron diversas disposiciones, especialmente los Decretos trescientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y dos y tres mil noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, que completaron y perfeccionaron la regulación positiva de este fundamental documento.

Transcurridos más de treinta años desde su creación y tratando de recoger la experiencia adquirida durante este dilatado período de tiempo, parece ahora oportuno dictar una disposición que recoja las previsiones esenciales que actualmente se encuentran dispersas en diferentes normas y cuyas finalidades principales se manifiestan en los siguientes aspectos; Potenciar la eficacia del documento, modernizarlo, acomodándolo a las nuevas técnicas y necesidades, dificultando su falsificación y manipulación con mejora de sus condiciones de calidad e inalterabilidad; garantizar, aún más, la autenticidad de los datos fundamentales que en él se consignan; disminuir la edad en la que su obtención se establece como obligatoria; agilizar y simplificar los trámites ad-

ministrativos y generalizar su número como identificador unificado de gestión.

La creación por Decreto novecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, de la Comisaría General del Documento Nacional de Identidad, como Organismo encargado de las funciones de dirección y organización en todo lo referente a la expedición y control del mismo, hará posible la consecución efectiva de las finalidades previstas, adoptando las medidas que la aplicación práctica de las normas contenidas en este Decreto y en las disposiciones que en el desarrollo del mismo puedan dictarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El documento nacional de identidad es el documento público que acredita la auténtica personalidad de su titular, constituyendo el único y exclusivo justificante completo de la identificación de la persona.

Será imprescindible para justificar por sí mismo y oficialmente la personalidad de su titular, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de los datos personales que en él se consignan.

Será obligatorio y gozará de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorguen las leyes penales y el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las tarjetas de identificación expedidas por Organismos oficiales o por Empresas o Entidades privadas podrán servir para acreditar condiciones del

titular en el cargo, empleo o actividad a que se refieran y para los fines específicos a que están destinados, pero en modo alguno sustituirán al documento nacional de identidad, ni excusarán de obtener éste.

Artículo tercero.—El documento nacional de identidad es personal e intransferible. Su custodia y conservación corresponden al titular del mismo. No podrá ser privado de él ni siquiera temporalmente.

Artículo cuarto.—En el documento nacional de identidad se consignarán los datos personales, fotográficos y dactilares que evidencien la personalidad del titular, así como los de domicilio, los relativos a la expedición del documento y un número inmutable y permanente que garantice su intransferibilidad.

Dicho número identificador tendrá su proyección y figurará obligatoriamente en toda clase de documentos en los que, en virtud de disposición legal, reglamentaria o estatutaria, hubieren de constar los datos personales del titular.

Con objeto de facilitar y agilizar la gestión administrativa, el número del documento nacional de identidad se adoptará como identificador numérico personal de carácter general.

Como complemento de los datos que se señalan en el primer párrafo de este artículo, podrá hacerse constar, a solicitud del interesado, exclusivamente un título nobiliario reconocido en España y que legítimamente ostente, y el grupo sanguíneo que posea.

Artículo quinto.—El documento nacional de identidad se cumplimentará por una sola cara, que llevará incorporada la fotografía en color del rostro del titular, de

frente y con la cabeza descubierta, así como la impresión dactilar, que corresponderá a la del dedo índice de la mano derecha.

Los datos personales a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto comprenderán las siguientes circunstancias referidas a la persona: Nombre y apellidos, nombre de los padres, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil y profesión.

El documento nacional de identidad, una vez cumplimentado, será firmado por su titular como prueba de conformidad con los datos que en él figuran.

Artículo sexto.—El documento nacional de identidad se fabricará por procedimientos y con materiales conducentes a la consecución de condiciones básicas de calidad e inalterabilidad y máximas garantías de infalsificabilidad.

Igualmente, con el fin de otorgarle las máximas garantías de fiabilidad, unicidad, intransferibilidad, eficacia y agilidad, apoyará su gestión en el empleo de sistemas electrónicos de recogida, proceso y transmisión de la información.

Artículo séptimo.—Corresponden al Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Seguridad, las funciones de dirección, organización, desarrollo y administración, en todo lo referente a la expedición, confección, control, custodia y archivo del citado documento, así como la atribución y gestión del número identificador personal.

Artículo octavo.—Para el desarrollo de tales funciones, la Dirección General de Seguridad podrá solicitar de cualquier Organismo de la Administración Pública el auxilio y colaboración que considere necesarios.

Artículo noveno.—El documento nacional de identidad tendrá un período de validez de cinco años, a partir de la fecha de la expedición o de su renovación.

Los documentos que se expidan o renueven a quienes hayan cumplido los setenta años de edad en el momento de la expedición o renovación, tendrán validez permanente sin necesidad de posterior renovación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los documentos expedidos a los mayores de setenta años deberán ser renovados cuando se hubieren perdido, sus-

traído o deteriorado de tal modo que sea difícil la identificación y cuando hayan variado las circunstancias personales del titular que en el mismo se incluyen.

Artículo diez.—Transcurrido el plazo de vigencia del documento nacional de identidad o modificadas las circunstancias personales del titular deberá éste proceder a su renovación. Para efectuarla se exigirán los comprobantes que se determinen en las normas de desarrollo del presente Decreto.

Al recoger el documento renovado habrá de entregarse el anterior.

Artículo once.—El extravío del documento nacional de identidad y su destrucción o inutilización llevará consigo para el titular la obligación de proveerse inmediatamente de uno nuevo.

Artículo doce.—Tendrán obligación de obtener el documento nacional todos los españoles mayores de catorce años residentes en España y los de igual edad que, residiendo en el extranjero, se trasladen por tiempo no inferior a seis meses a España, considerándose como indocumentados a todos los efectos a quienes en cada una de las circunstancias precedentes carecieren de él.

Por excepción, los menores de edad podrán obtener el documento con carácter voluntario con la autorización de sus padres o tutores.

Todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la Autoridad o sus Agentes.

Artículo trece.—El documento nacional de identidad se solicitará en la forma que al efecto determine el Ministerio de la Gobernación a propuesta de la Dirección General de Seguridad, estableciéndose los trámites y operaciones a realizar, así como la coordinación de las oficinas dependientes de la misma para expedirlos, verificarlos y controlarlos, lo que se llevará a cabo por sus propios funcionarios a ellas adscritos.

Artículo catorce.—Quienes soliciten el documento nacional de identidad por primera vez, estarán obligados a presentar extracto certificado del acta de nacimiento del titular.

Dicho certificado ha de ser expedido precisamente para obtener el documento nacional de identidad, de lo que quedará nota marginal en el Libro correspondiente del Registro, no pudiéndose extender otro para los mismos fines, salvo que se haga constar ostensiblemente la repetición.

Para garantizar la autenticidad de los restantes datos consignados en el documento, se exigirán los comprobantes que, en cada caso, se establezcan como necesarios.

Artículo quince.—En los casos en que, por circunstancias ajenas al solicitante, éste no pudiera presentar alguno de los comprobantes exigidos para la expedición del documento nacional de identidad, podrán ser inicialmente sustituidos por otros, que, de alguna forma, garanticen la veracidad de los datos personales del interesado.

En tales supuestos, se expedirá un documento nacional de identidad con validez de un año, a fin de que en el transcurso del mismo pueda subsanarse, por los medios legales oportunos, el defecto en la documentación exigida.

Artículo dieciséis.—Independientemente de la norma general establecida en el párrafo segundo del artículo cuarto de este Decreto, el número del documento nacional de identidad deberá consignarse con carácter obligatorio en las solicitudes que se presenten o en los documentos que se originen a los efectos que seguidamente se relacionan:

a) En los registros o documentos que sirvan de base para la elaboración de las nóminas de los funcionarios, empleados y obreros de todas clases, ya sirvan al Estado, Provincia, Municipio, Organismos autónomos o Empresas privadas de cualquier índole.

b) En la solicitud de ingreso en las Organizaciones profesionales previstas en la Ley Sindical y en los registros correspondientes, así como en las solicitudes para inscribirse en cualquier Colegio o Entidad profesional.

c) En la solicitud de ingreso en cualquier asociación política.

d) En la solicitud para tomar parte en oposiciones y concursos y para matricularse en cualquier Centro docente, aunque esté regido por extranjeros o aunque la matrícula fuere gratuita.

e) En la declaración necesaria

para la inscripción en el Padrón Municipal.

f) En las listas que se confeccionen a efectos de cumplimiento del Servicio Militar.

g) En las solicitudes para la realización del Servicio Social y en los certificados de exención.

h) En las solicitudes para la concesión de becas, subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda oficial.

i) En el documento de apertura de cuentas y cartillas de ahorro en Bancos y Cajas de Ahorros, así como en los que consten toda clase de operaciones efectuadas en Bolsa, Montes de Piedad y casas de compraventa.

j) En las solicitudes presentadas y en las comparecencias formuladas personalmente o por escrito ante cualquier Autoridad o funcionario público, Notarios, Registradores, Tribunales, Juzgados y oficinas públicas en general.

k) En los partes de viajeros para inscribirse en hoteles, residencias, fondas, pensiones, casas de huéspedes y establecimientos similares.

l) En los permisos o autorizaciones de conducir.

m) En los pasaportes.

n) En las guías, licencias y permisos de armas, así como en las licencias de caza y pesca.

ñ) En los contratos suscritos para el alquiler de alojamiento de carácter turístico o de temporada y de automóviles de turismo.

o) En los libros-registros o en las declaraciones-carta de porte a que se refiere el Decreto setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, sobre facturaciones en los transportes terrestres, marítimos o aéreos.

p) En los documentos de naturaleza tributaria en que así venga exigido por disposiciones legales o reglamentarias.

q) Y, en general, en toda solicitud, registro o documento preciso para los actos públicos o privados en que sea necesario dejar constancia de la identidad personal del interesado.

La coincidencia entre el número consignado en los documentos a que se hace referencia anteriormente y el que corresponde al documento nacional de identidad del interesado, será comprobada mediante exhibición del mismo por el

Organismo específicamente competente para la instrucción del procedimiento de que se trate o, en su caso, por los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos en que se presente la documentación, al amparo de lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, como asimismo por los Gestores administrativos y demás profesionales legalmente facultados para garantizar dicha coincidencia.

Si el obligado a la exhibición del documento nacional de identidad careciere del mismo, y por la urgencia y trascendencia del acto su aplazamiento pudiera originar perjuicio grave, quien debiera exigir la podrá excepcionalmente prescindir de esta formalidad si, a su juicio, concurren estas circunstancias y le consta la identidad del interesado. En tal supuesto deberá hacer saber al mismo la obligación de obtener el documento en el más breve plazo posible, comunicando estas circunstancias inmediatamente a la dependencia de la Dirección General de Seguridad más próxima. En todos los casos de presentación de solicitudes o documentos en las oficinas de la Administración Pública, los funcionarios encargados de la recepción de aquéllos, al mismo tiempo que los admiten, advertirán a los interesados del defecto que constituye la falta de constancia del número identificador y de la consiguiente exhibición del documento nacional de identidad y lo harán constar en la instancia o documento a los efectos de lo dispuesto en el artículo setenta y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si en circunstancias similares de urgencia o trascendencia, la exhibición del documento no pudiera hacerse personalmente, quien deba exigirla podrá prescindir de tal formalidad, debiendo, en todo caso, ser reseñado el número del documento nacional de identidad del titular en la instancia o escrito que origine el acto, una vez comprobada la identidad del compareciente.

Artículo diecisiete. — Serán sancionados como infractores a lo dispuesto en este Decreto:

a) Quienes estando obligados a obtener el documento nacional de identidad no lo hubieran solicitado o renovado oportunamente

b) Los que no lo exhibieren ante quienes tengan el deber de hacerlo.

c) Quienes incumplieren el deber de exigirlo en los casos a que se refiere el artículo dieciséis de este Decreto.

d) Los que, por negligencia o abandono inexcusable, dieren lugar al extravío, sustracción, deterioro o destrucción del documento nacional de identidad y los que no denunciaren su desaparición tan pronto como tuviesen conocimiento de ella.

Las infracciones antes señaladas se sancionarán por los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, y por el Director general de Seguridad en la de Madrid, con multas en la cuantía que se determina a continuación:

Las comprendidas en el apartado a), con multas de cincuenta pesetas por cada mes transcurrido sin solicitar el documento o su renovación.

Las comprendidas en el apartado b), con multas de mil a diez mil pesetas.

Las comprendidas en el apartado c), con multas de doscientas cincuenta a dos mil quinientas pesetas.

Las comprendidas en el apartado d), en los casos de negligencia o descuido que produzcan extravío o sustracción, así como en los de omisión de la denuncia, con multas de mil a diez mil pesetas, y en los de deterioro o destrucción, con multas de doscientas cincuenta a dos mil quinientas pesetas.

Para la graduación de las referidas sanciones se tendrán en cuenta la gravedad y trascendencia de las infracciones, la culpabilidad y capacidad económica de los infractores y, en su caso, la reiteración o reincidencia.

El Director general de Seguridad podrá delegar esta facultad en el Jefe superior de Policía de Madrid, y los Gobernadores civiles, en los Jefes superiores de las provincias en que existe este cargo, y en las restantes, en los respectivos Comisarios provinciales del Cuerpo General de Policía.

Los acuerdos de los Gobernadores civiles y del Director general de Seguridad podrán ser recurridos en alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Las sanciones por omisión o inexactitud en la consignación del número identificador se impondrán,

cuando proceda, con arreglo a las disposiciones que regulen específicamente las materias de que se trate, y concretamente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos setenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de octubre, cuando se produzcan en documentos de índole o carácter tributario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Conservarán su validez los documentos nacionales de identidad expedidos o renovados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, mientras no proceda su renovación con arreglo a la normativa anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto, así como para regular el sistema y plazo de sustitución del actual documento nacional de identidad por el que se implante.

Segunda.—El Gobierno promoverá la norma legal de rango adecuado para la elevación de la tasa que haya de percibirse por la expedición del documento nacional de identidad, de acuerdo con su coste y en consideración a los beneficios que proporciona a la comunidad.

Tercera.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, Orden de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, Orden de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres y todas aquellas que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
Manuel Fraga Iribarne.

DIPUTACION PROVINCIAL

SEGUROS

De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 23 de junio del año en curso, se convoca concurso para contratar los seguros que se indican, con sujeción a las bases siguientes:

PRIMERA: PRESTACIONES.

A) Seguro Individual contra accidentes.

a) De los miembros integrantes de la Corporación y Secretario de la misma. Total, 21 personas.

Riesgos que se pretenden asegurar:

- Muerte, 2.000.000 de pesetas por persona.
- Invalidez permanente, 2.000.000 de pesetas por persona.
- Asistencia Sanitaria, hasta, pesetas, 100.000 por persona.

Nota: El seguro que se contrate comenzará su vigencia el día 10 de octubre próximo.

b) De funcionarios y técnicos contratados, 10 personas, designadas nominalmente, y de 4 funcionarios, empleados laborales y otras personas al Servicio de la Diputación, cuando tengan que salir de servicio y vayan provistas de volante u hoja de ruta.

Riesgos que se pretenden asegurar:

- Muerte, 2.000.000 de pesetas por persona.
- Invalidez permanente, 2.000.000 de pesetas por persona.
- Asistencia sanitaria, hasta, pesetas, 100.000 por persona.

Nota: El seguro que se contrate comenzará su vigencia el día 1.º de marzo de 1977.

B) Seguro contra incendios.

De los siguientes edificios, etc., propiedad de esta Corporación:

1) Residencia Infantil de Fuentes Blancas, situada en Burgos.

- Evaluación de los edificios, pesetas, 68.000.000.
- Evaluación del mobiliario y lencería, 1.000.000 de pesetas.
- Total: 69.000.000 de pesetas.

Nota: El seguro que se contrate comenzará su vigencia inmediatamente.

2) Residencia de Ancianos "San Miguel del Monte", en Miranda de Ebro.

- Evaluación de los edificios, pesetas, 16.200.000.
- Evaluación del mobiliario y lencería, 2.000.000 de pesetas.

cería, 2.000.000 de pesetas.

Total: 18.200.000 de pesetas.

Nota: El seguro que se contrate comenzará su vigencia inmediatamente.

3) Palacio Provincial.

- Evaluación del edificio, 35.145.000 pesetas.
- Evaluación del mobiliario, pesetas, 7.000.000.
- Evaluación de cuadros, 9.550.000.
- Frescos, 1.200.000 pesetas.
- Total: 52.895.000.

4) Edificio "Consulado".

- Evaluación del edificio, pesetas, 10.230.000.
- Evaluación del mobiliario, pesetas, 650.000.
- Total: 10.880.000 pesetas.

5) Complejo Benéfico Asistencial: Hospital, Casa de Caridad y Anexos.

- Evaluación de las edificaciones, 66.575.880 pesetas.
- Evaluación del mobiliario, material médico, maquinaria, lencería, etc., 7.450.000 pesetas.
- Total: 74.025.880 pesetas.

Nota: El contrato relativo a los edificios, etc., números 3), 4) y 5), comenzará su vigencia el 17 de octubre.

6) Chalet "Bernabé Pérez Ortíz" en Pineda de la Sierra.

- Evaluación del edificio, 846.000 pesetas.
- Evaluación del mobiliario (incluida lencería), 100.000 pesetas.
- Total: 946.000 pesetas.

Nota: El contrato comenzará su vigencia el próximo 9 de enero de 1977.

SEGUNDA: OFERTAS.

1. Las Sociedades de Seguros interesadas pueden presentar sus ofertas al Grupo A), al B) o a ambos.

2. Las proposiciones se redactarán según el modelo siguiente:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en (expresar la dirección y teléfono de la Agencia o Delegación), con D. N. de Identidad núm., expedido en, el; Hallándose en posesión de su plena capacidad jurídica y de obrar, y enterado del concurso convocado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos para la contratación de seguros, y del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día

Manifiesta a V. I. que en su calidad de Delegado Oficial para Burgos de la Compañía de Seguros

ros , o Agente , presenta la adjunta oferta a los grupos

Acompaña la documentación exigida.

(Data, fecha y firma).

(Proposición dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación de Burgos).

3. Las proposiciones, junto con los documentos que se indican, se presentarán bajo sobre cerrado (que puede ir lacrado y precintado), en el Negociado de Contratación, de 9 a 12 horas, durante VEINTE DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4. A la proposición se acompañará la oferta u ofertas de seguro al grupo A, al B, o a ambos, y el documento fehaciente que acredita la Delegación de la respectiva Compañía de Seguros (basta una fotocopia, sellada y firmada).

5. Los licitadores pueden presentar variantes en sus ofertas de seguro: por ejemplo, respecto a Seguros de Incendio, plazos contractuales de 5 ó 10 años.

TERCERA: APERTURA DE PLIEGOS.

Se efectuará en el Palacio Provincial, Salón de Sesiones u otro que se designe en el momento, a las 12 horas del día hábil inmediato al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Abiertas todas las pliegos por el Sr. Presidente de la Mesa, pasarán las admitidas, junto con el expediente completo, a los Servicios Técnicos de la Corporación, que informarán sobre la mayor o menor ventaja de las proposiciones, tomando en consideración el importe de las primas anuales y otros factores determinantes de mayor conveniencia para esta Diputación, la cual, a la vista del informe técnico, efectuará la adjudicación o adjudicaciones pertinentes, o declarará desierto el concurso, si ninguna de las ofertas cumple las condiciones del mismo.

CUARTA: EXPOSICION DEL PLIEGO.

Durante los primeros ocho días del período licitatorio pueden presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-

administrativas, de conformidad con lo prescrito en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 9 de julio de 1976. — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3.331.—2.100,00

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Don José Luis de Pedro Mimbreno, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue la vía de apremio para hacer efectivo el importe de la tasación de costas practicada por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el sumario núm. 154 de 1960 seguido por imprudencia con homicidio contra Félix Ontoso Molero, vecino de Gumiel de Hizán, en cuyo procedimiento se embargó como de la propiedad de dicho penado la cuarta parte indivisa de cada una de las fincas que a continuación se expresan situadas en término municipal de Gumiel de Hizán y dándose además el valor que a cada una de las fincas corresponde a la cuarta parte indivisa:

1. Una tierra al pago de Barcenilla, Polígono 3. Parcela 231, de 7 ár. y 99 cent. Valorada en 355 p.

2. Otra tierra al pago de Valdelarroza. Políg. 4. Parc. 127, de 16 ár. y 92 cent., valorada en 772 ptas.

3. Otra tierra al pago de Portaduelo. Políg. 14, parc. 132, de 36 ár., y 19 cent., valorada en 1.055 ptas.

4. Otra tierra al pago de Terrubio. Políg. 29, parc. 970, de 33 ár., y 19 cent., valorada en 183 ptas.

5. Otra tierra al pago de Torrubio. Políg. 29, parc. 971, de 23 ár., y 3 cent., valorada en 40 pesetas.

6. Otra tierra al pago de Vegarrosa. Políg. 37, parc. 334, de 43 ár., y 24 cent., valorada en 1.260 ptas.

7. Otra tierra al pago de Vecillas, polígono 39, parcela 353, de 15 áreas y 51 centiáreas. Valorada en 1.097 pesetas.

8. Otra tierra al pago de San Cosme, polígono 40, parcela 226, de 8 áreas y 33 centiáreas. Valorada en 590 pesetas.

9. Otra tierra al pago de Peña Inglés. Pol. 41, parc. 160, de 17 ár., y 36 cent., valorada en 239 ptas.

10. Otra tierra al pago de Naguaíra. Pol. 41, parc. 531, de 15 ár., y 4 cent., valorada en 1.065 ptas.

11. Monte, al pago de Revilla. Políg. 44, parc. 672, de 8 áreas. Valorada en 36 pesetas.

12. Otra tierra al pago de Carrereta de los Frailes. Pol. 25, parcela 843, de 37 áreas y 60 centiáreas valorada en 1.105 pesetas.

13. Otra tierra en Naguaíra. Polígono 38. Parcela 563, de 47 ár. Valorada en 3.576 pesetas.

14. Otra tierra al pago de Los Rubiales. Políg. 38, parc. 700, de 37 ár., y 13 cent., valorada en 488 pts.

15. Otra tierra al pago de La Granja. Políg. 27, parc. 434, de 15 ár., y 13 cent., valorada en 488 pts.

16. Otra tierra al pago de La Granja. Pol. 27, parc. 436, de 22 ár., y 9 cent., valorada en 1.132 ptas.

17. Otra tierra al pago de Fuentetrillo. Políg. 29, parc. 561, de 49 ár., y 58 cent., valorada en 663 ptas.

18. Otra tierra al pago de La Cabornera. Pol. 28, parc. 324, de 25 ár., y 38 cent., valorada en 138 ptas.

19. Otra tierra al pago de Revilla. Políg. 35, parc. 247, de 16 ár., y 35 cent., valorada en 558 ptas.

20. Otra tierra al pago de Los Rubiales. Pol. 41, parc. 485, de 13 ár., y 16 cent., valorada en 176 pts.

21. Otra tierra (monte), al pago de Carravillalba. Polígono 42. Parcela 153, de 20 áreas y 80 centiáreas. Valorada en 177 pesetas.

22. Otra tierra al pago de Carravillalba. Pol. 42, parc. 706 de 31 ár., y 20 cent., valorada en 55 ptas.

23. Otra tierra al pago de Portillo. Pol. 43, parc. 953, de 46 ár., y 46 centiáreas. Valorada en 401 ptas.

24. Otra tierra (monte), al pago de «San Pedro», políg. 47, parcela 63, de 66 ár., valorada en 214.

25. Otra (monte), al pago de San Pedro, políg. 47, parc. 64, de 33 áreas. Valorada en 107 pesetas.

26. Otra tierra al pago de La Granja. Pol. 27, parc. 560, de 7 ár., y 90 cent., valorada en 421 ptas.

27. Otra (monte), al pago de Portillo, políg. 43, parc. 352, de 23 ár., y 23 cent., valorada en 42 ptas.

28. Otra viña, al pago de Viñaverrada. Políg. 1, parc. 702, de 3 ár., y 50 cent., valorada en 415 ptas.

29. Otra (monte), al pago de Carravillalba. Pol. 42, parc. 80, de 62 ár., y 40 cent., valorada en 543 ptas.

30. Otra tierra al pago de San Lorenzo. Pol. 23, parc. 449, de 28 ár., y 67 cent., valorada en 383 ptas.

31. Otra (monte), al pago de Ca-

travillalba, pol. 42, parc. 546, de 62 ár., y 40 cent., valorada en 109 ptas.

32. Otra tierra al pago de San Lorenzo. Pol. 23, parc. 451, de 24 ár. y 44 cent., valorada en 327 ptas.

33. Otra (viña), al pago de Valdelavacas. Polig. 1, parcela 558, de 6 ár., y 11 cent., valorada en 271.

34. Otra (viña), al pago de Valdelavacas. Polig. 1, parc. 560, de 39 ár., y 95 cent., valorada en 2.862.

35. Otra tierra al pago de Peñacarpa. Polig. 7, parc. 41, de 16 ár., y 45 cent., valorada en 219 ptas.

36. Otra tierra al pago de San Bables. Polig. 13, parc. 68, de 28 ár., y 68 cent., valorada en 490 ptas.

37. Otra tierra al pago de Huerta los Ontosos. Pol. 12, parc. 130, de 4 ár., y 70 cent., valorada en 359 p.

38. Otra tierra en Nandearroyo. Polig. 12, parc. 733, de 23 ár., y 97 cent., valorada en 279 pesetas.

39. Otra tierra al pago de Prado de las Mazas. Pol. 15, parc. 14, 21 ár., y 62 cent., valorada en 289.

40. Otra tierra al pago de Valdelomán. Polig. 21, parc. 229, de 21 ár., y 2 cent., valorada en 55 ptas.

41. Otra era al pago de Calladillo. Polígono 25, parc. 1.117, de 3 ár. y 66 cent., valorada en 200 ptas.

42. Otra (viña), al pago de San Antonio. Polígono 25, parc. 1.119, de 12 ár., y 85 cent., valorada en 1.522.

43. Otra tierra al pago de San Pedro. Polígono 25, parc. 601, de 43 ár., y 71 cent. Valorada en 2.905.

44. Un lagar en la calle General Barrera núm. 7, que linda por la derecha entrando con calle; izqda., Julia Soto Sendino; y fondo, Hrdos. de Zollo del Burgo. Valorado en 500 pesetas.

45. Una casa en la calle General Sanjurjo núm. 10 duplicado, linda por la derecha entrando con Felipe Martín; izquierda, herederos de Hermenegildo Martín, y fondo, patio. Valorada en 10.000 ptas.

46. Una casa en la plaza de D. Fidel Dávila, núm. 17, que linda por la derecha entrando, con casa parroquial; izquierda, con herederos de Grégorio Oquillas; y fondo, con casa parroquial. Valorada en 1.000 pesetas.

47. Un corral en la calle de don Miguel Abad núm. 31; linda por la derecha entrando con herederos de Blas San Miguel; izqda., de Anita Mateo; y fondo, carretera. Valorado en 500 pesetas.

48. Un corral en carretera de Madrid, núm. 21; linda, por la derecha entrando, con Luis Ontoso;

izqda., herederos de Restituto Ontoria; y fondo, Gonzalo Pérez. Valorada en 500 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, las participaciones indivisas de las fincas antes descritas, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 31 de julio y su hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por ciento del tipo de tasación que figura al final de cada participación indivisa de fincas.

2.ª Que la presente subasta, por tratarse de la tercera, sale sin sujeción a tipo.

Dado en Aranda de Duero, a 26 de junio de 1976. — El Juez, José Luis de Pedro Mimbrero. — El Secretario (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos

Robert Brownless, con domicilio en 23 Buckstone Bank, Eidingburg, EH 10 6 PW, Inglaterra, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle y hacerle el ofrecimiento de acciones, diligencias previas número 523 de 1976, por estafa.

—oOo—

Pierre Jean Paul Bernard Larra-mendy, con domicilio en Hasparren (65) Aguerria, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones, diligencias previas número 509 de 1976, por robo.

—oOo—

Martins Antonio Da Silva, con domicilio en Francia, 12-14 Rue

Raspail Montruil, Seine, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, diligencias previas 508 de 1976, por robo.

—oOo—

Manuel Joaquín Da Silva Pereira, nacido el 13 de diciembre de 1956, soltero, obrero, hijo de José y María, natural de Avero (Portugal), y residente en Alemania Federal, ciudad de Hamburgo, calle Georg Wilhel Str, 41, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, diligencias previas 488 de 1976, por robo.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Burgos

Larbi Mima, nacido en Kenitra (Marruecos), soltero, carnicer, hijo de Mohamed y Aisa, con domicilio en Kenitra, calle 150, número 54, Barriada Alca, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ratificar la denuncia formulada, testimoniar su pasaporte, permiso de conducir, permiso de circulación y certificado de Seguros del vehículo, tasándose los daños, diligencias previas 456 de 1976, sobre imprudencia.

—oOo—

José Enrique Romero Casado, nacido en Burgos, el 20-4-1947, soltero agente comercial, hijo de Licerio y Mercedes, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad, calle Tesorera, número 4, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, diligencias previas número 448 de 1976.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero

Abdekaldar Bohout, súbdito marroquí, conductor del turismo matrícula APY-095 (B), y a Ramón Cortés Morillo, súbdito español, conductor del turismo matrícula F-341 (B), residentes ambos en Bélgica, para que comparezcan ante este Juzgado para ser oídos, presentar documentación de vehículos y permiso de conducir, así como los vehículos para valorar sus daños, diligencias previas número 226 de 1976.

*Juzgado de Instrucción de
Brievscá*

Tahar Smaali, de 35 años, casado, comerciante, hijo de Samín y de Ito, natural de El Jadida (Marruecos) y residente en 49 Rue Brisson, en París (Francia), para que comparezca ante este Juzgado, en el plazo de diez días, con objeto de recibirle declaración, diligencias previas núm. 136-76.

*Juzgado Municipal número uno
de Burgos*

Alfredo Ribeiro Da Costa, de 36 años de edad, vecino de Emden (Alemania), domiciliado en Behrumer Satrase, 6 sin que consten más circunstancias personales, conductor del vehículo matrícula EMD-AR 1, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, al objeto de prestar declaración, reseña de documentación y tasación de daños causados en el vehículo, juicio de faltas número 780 de 1976.

—oOo—

Mohamed Yousfi, de 32 años, vecino de Deen Haag, domiciliado en calle Van Bessenstraat, 35, conductor del vehículo matrícula alemana, 05-43-FT, sin que consten más circunstancias personales, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, al objeto de prestar declaración, reseña de documentación y tasación de daños en su vehículo, juicio de faltas número 786 de 1976.

—oOo—

Amal Mohamed Ben Chaffai, de 23 años, vecino de Cazzaga (Italia), domiciliado en calle Vía Lombardo, 1, sin que consten más circunstancias personales, conductor del vehículo matrícula italiana MI-B-50442, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, al objeto de prestar declaración, reseña de documentación y tasación de daños sufridos en el vehículo, juicio de faltas núm. 787 de 1976.

—oOo—

Gustavo de Freides, de 72 años de edad, vecino de Lisboa, domiciliado en Plaza Francisco Demorais, número 3-3, conductor del vehículo matrícula BO-69-87, en ignorado paradero, para que com-

parezca en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, al objeto de prestar declaración, reseña de documentación y tasación de daños causados en dicho vehículo, juicio de faltas núm. 691 de 1976.

—oOo—

Félix Adriaio, de 40 años de edad, vecino de St. Maxence, con domicilio en calle 31 HLM Foret. (Francia), sin que consten más circunstancias del mismo, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, al objeto de prestar declaración, reseña de documentación y tasación de daños causados en el vehículo propiedad del mismo, matrícula 2451-QS-60, juicio de faltas número 692 de 1976.

—oOo—

Janssen B. W., de 31 años vecino de St. Antoonis, (Holanda), Brestrat 22, con domicilio en calle Jen Hoepi, sin que consten más circunstancias del mismo, para que comparezca en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, al objeto de recibirle declaración, reseña de documentación, y tasación de daños del vehículo, juicio de faltas número 689 de 1976.

*Juzgado Municipal número dos
de Burgos*

Gerente o representante legal de la empresa Volters Reisen, de Bremen (Alemania), propietario del vehículo matrícula HB-MV-183, para que comparezca en este Juzgado, el día 2 de septiembre y hora de las 12,15, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, número 522 de 1976.

—oOo—

María del Carmen Martín González, conductora del vehículo matrícula TF-2721-A, con domicilio en Valladolid, ignorándose otros datos para que comparezca en este Juzgado, el día 7 de septiembre y hora de las once, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 400 de 1975.

—oOo—

Manuel Alves Vieira, de 54 años, domiciliado en Beyré en Beary, 64.230, Lescar (Francia), actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 14 de septiembre y hora de las 11,45, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 577 de 1976.

Francoise Marie Cayrel, de 22 años, cuyos demás datos de identidad se desconocen, domiciliada en 48 Trelans, Plagnes (Francia), y al titular del vehículo Citroen 2 CV, matrícula 379 CB 48, Monsieur Henri Cayrel, con el mismo domicilio que la anterior, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y exhibir su permiso de conducir y el de circulación del vehículo que conducía y póliza de seguros del mismo, así como que ponga a disposición del Juzgado para su examen por perito práctico, el vehículo aludido, juicio de faltas número 657 de 1976.

—oOo—

Carlos José Alves Vieira, conductor del vehículo matrícula HH-VS-1125, con domicilio en Elbchaussee 190, 2 Hamburg 52 (Alemania), para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para su reconocimiento por perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados, juicio de faltas número 628 de 1976.

—oOo—

Jorge Marx López, de 49 años, domiciliado en Wrangelstr 44, 1000 Berlín 36, titular del Volkswagen, matrícula 13-DM-987, en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración y exhibir su permiso de conducir y el de circulación del vehículo que conducía y póliza de seguros del mismo, así como que ponga a disposición del Juzgado, para su examen por perito práctico el vehículo aludido, juicio de faltas número 627 de 1976.

—oOo—

Carlos Alberto Ribeiro, nacido en Sto. Tomé de Caldelos, Guimeraes, (Portugal), de 29 años, casado, obrero textil, hijo de Antonio e Ismalia, domiciliado en Mouscron, Rue Henri Duchatel 336 (Bélgica), titular del coche Audi, BHP-134, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y exhibir su permiso

de conducir y el de circulación del vehículo que conducía y póliza de seguros del mismo, así como que ponga a disposición del Juzgado para su examen por perito práctico el vehículo aludido, juicio de faltas número 645 de 1976, por imprudencia con lesiones a Camilo Fernández Llanos.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

Montefibre Hispania, S. A., ha solicitado autorización para el vertido al río Bayas, de las aguas residuales procedentes de su industria de fabricación de fibra acrílica, situada en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con un caudal medio de 250 litros por segundo. Previamente a su vertido, las aguas de servicios de personal son tratadas en diversas fosas sépticas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, (Burgos), durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.—General Mola, número 28. Zaragoza.

Zaragoza, 30 de junio de 1976.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
3.385.—459.00

Ayuntamiento de Pardilla

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Concepto de los débitos: Contribuciones especiales para las obras de saneamiento en la distribución de aguas a la localidad de Pardilla. — Ejercicio 1974

D. Isaac Moreno Sebastián, Recaudador Municipal del expresado Ayuntamiento.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que

se instruye en esta localidad de Pardilla con fecha dos de julio de 1976, se ha dictado la siguiente.

Providencia: Autorizada con esta fecha por la presidencia de la Alcaldía de Pardilla, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Aquilino del Val, por el concepto y ejercicio expresado, cuyo importe principal del débito es de 8.958 pesetas y cuyo embargo se realizó en diligencias de 26 de enero de 1976.

Procédase a la celebración de la subasta para el día 29 de julio de 1976, a las 13 horas, en la Oficina del Juzgado de Paz de Pardilla, acto que será presidido por el señor Juez Titular del mismo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136-137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su instrucción.

Notifíquese esta Providencia al deudor, a terceros poseedores y acreedores hipotecarios, en su caso.

En cumplimiento de la citada providencia se publica este anuncio y se advierte a cuantas personas deseen licitar en dicha subasta que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes.

Descripción de los inmuebles

Una finca urbana en el casco de esta localidad de Pardilla, destinada a vivienda, compuesta de planta y piso y cuyos linderos son: por la derecha entrando, edificio de José García; izquierda, herederos de Restituto Abad; espalda, herederos de Tomasa Mayor y frente, calle.

No tiene cargas y su valor para la subasta conforme a la apreciación del Perito tasador, es de 15.000 pesetas.

Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de la Presidencia de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que será ingresado en firma en la Caja Municipal si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originasen por la ineffectividad de la adjudicación.

Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

Que el rematante deberá entre-

gar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia de entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

No existiendo títulos de propiedad los licitadores se conformarán con los obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, pudiendo ser examinado el mismo hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Que el Ayuntamiento se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate en la subasta conforme al núm. 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Pardilla, a 2 de julio de 1976.—
El Recaudador, (ilegible).—V.º B.º
El Alcalde, (ilegible).

Subastas y Concursos

Jefatura Provincial del Movimiento

Patronato Benéfico de Construcción Francisco Franco

ANUNCIO

Durante 15 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la provincia, podrán presentarse en sobre cerrado en la Secretaría del Patronato, sita en el Gobierno Civil, proposiciones para tomar parte en el Concurso-Subasta de las obras de construcción de 24 viviendas unifamiliares de Protección Oficial en la localidad de Fuentespina, de esta provincia.

El tipo de licitación asciende a la cantidad de treinta y dos millones trescientas dieciocho mil trescientas veinte pesetas (32.318.320).

El proyecto y demás antedecentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Patronato.

Burgos, 14 de julio de 1976.—El Presidente del Patronato, Jesús Gay Ruidíaz.